

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 19 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021 – 000270K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** contra **LUIS ALBERTO TORRES MEDINA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 3990

1. Por las sumas correspondientes al capital incorporado al título base de la acción.

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES
28 febrero 2017	\$ 113.652	\$ 59.681
31 marzo 2017	\$ 116.076	\$ 57.257
30 abril 2017	\$ 118.551	\$ 54.782
31 mayo 2017	\$ 121.080	\$ 52.253
30 junio 2017	\$ 123.662	\$ 49.671
31 julio 2017	\$ 126.300	\$ 47.033
31 agosto 2017	\$ 128.993	\$ 44.340
30 septiembre 2017	\$ 131.745	\$ 41.588
31 octubre 2017	\$ 134.554	\$ 38.779
30 noviembre 2017	\$ 137.424	\$ 35.909
31 diciembre 2017	\$ 140.355	\$ 32.978
31 enero 2018	\$ 143.349	\$ 29.984
28 febrero 2018	\$ 143.349	\$ 29.984
31 marzo 2018	\$ 149.529	\$ 23.804
30 abril 2018	\$ 152.718	\$ 20.615
31 mayo 2018	\$ 155.975	\$ 17.358
30 junio 2018	\$ 159.302	\$ 14.031
31 julio 2018	\$ 162.699	\$ 10.634
31 agosto 2018	\$ 166.169	\$ 7.164
30 septiembre 2018	\$ 169.711	\$ 3.622

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota de capital y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0011
DEL MARZO 11 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78981c7f0f80eb6a0e1cd12bf631f5ed1e3736cb22ed55b3c1e71f939f3088ac

Documento generado en 09/03/2021 03:02:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**